

**RESOLUCIÓN No. 00019089
(15/12/2016)**

Por la cual se autoriza a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite-
CENIPALMA adelantar actividades de investigación en medio confinado con Organismos
Vivos Modificados-OVM

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA
en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos
2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilado en el 1071 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002, expidió el Decreto 4525 de 2005 y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM, de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio, para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que mediante Resolución 946 de 2006, expedida por el ICA, se estableció que toda persona natural o jurídica que se dedique a una o varias de las actividades con Organismos Vivos Modificados-OVM, con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria deberán solicitar autorización previa del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que mediante Resolución 3459 del 26 de agosto de 2011, el ICA entregó registro como Unidad de Investigación en Fitomejoramiento por métodos convencionales

**RESOLUCIÓN No. 00019089
(15/12/2016)**

Por la cual se autoriza a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite-
CENIPALMA adelantar actividades de investigación en medio confinado con Organismos
Vivos Modificados-OVM

para Palma de Aceite a la Corporación Centro de Investigación en Palma de
Aceite-CENIPALMA

Que el señor José Ignacio Sanz Scovino, en su calidad de Director General de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite-CENIPALMA, identificada con NIT: 800145882-4, Número de Inscripción S0003490 y con dirección de notificación judicial ubicada en la calle 20 A No. 43A 50 PS. 4 de Bogotá D.C., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 11 de mayo de 2016, solicitó autorización al ICA para desarrollar actividades de investigación con microorganismos y plantas de palma de aceite, modificados genéticamente a través de ingeniería genética.

Que Cenipalma aportó la información requerida en el anexo I de la Ley 740 de 2002 e información detallada de a) Instalaciones y equipos de laboratorio o invernaderos de bioseguridad; b) Sistemas de tratamiento y disposición de aguas servidas y de manejo, tratamiento y disposición de los desechos producidos; c) Equipo técnico y científico a cargo de la investigación; d) Organismos parentales, receptores y Organismos Vivos Modificados -OVM, a utilizar; e) Actividades de investigación previstas y f) Plan de contingencia.

Que Cenipalma desarrollará y usará protocolos de laboratorio para la transformación genética de *Phytophthora palmivora*, palma de aceite (*Elaeis guineensis* y *E. oleífera*), *Saccharomyces cerevisiae*, Tabaco (*Nicotiana tabacum* y *N. benthamiana*), *Echerichia coli* y *Agrobacterium tumefaciens*.

Que de acuerdo con la información presentada, la formación del equipo técnico-científico y las instalaciones del laboratorio, el Centro de Investigación en Palma de Aceite, tiene las condiciones de bioseguridad apropiadas para realizar investigación con OVM.

Que en la trigésima primera sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, realizada el 03 de octubre de 2016, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, se presentó la evaluación de riesgo de dicha solicitud, tal como está contemplado en la normatividad vigente, y por

**RESOLUCIÓN No. 00019089
(15/12/2016)**

Por la cual se autoriza a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite-CENIPALMA adelantar actividades de investigación en medio confinado con Organismos Vivos Modificados-OVM

consenso se concluyó recomendar al ICA, autorizar a la la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite-CENIPALMA para desarrollar actividades de investigación con Organismos Modificados Genéticamente, bajo condiciones confinadas en marcadas en lo anteriormente expuesto.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite-CENIPALMA la realización de actividades de investigación con OVM, bajo condiciones confinadas, para la transformación genética mediante Biotecnología moderna de *Phytophthora palmivora*, palma de aceite (*Elaeis guineensis* y *E. oleífera*), *Saccharomyces cerevisiae*, Tabaco (*Nicotiana tabacum* y *N. benthamiana*), *Escherichia coli* y *Agrobacterium tumefaciens*.

Parágrafo 1- la autorización dada en esta resolución es sólo para las actividades previstas en ella. En caso que se desee cambiar de actividades, ya sea para ensayos en campo y/o uso, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7° y siguientes del decreto 4525 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CENIPALMA deberá cumplir, además, las siguientes obligaciones:

1. Seguir las disposiciones que trata el Decreto 4525 de 2005 y demás normas vigentes sobre la materia.
2. Desarrollar las actividades de investigación con Organismos Vivos Modificados, bajo condiciones confinadas e implementando todas las medidas de bioseguridad pertinentes.
3. Restringir el acceso a las instalaciones a personal autorizado, previamente capacitado para el manejo de Organismos Vivos Modificados.

**RESOLUCIÓN No. 00019089
(15/12/2016)**

Por la cual se autoriza a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite-
CENIPALMA adelantar actividades de investigación en medio confinado con Organismos
Vivos Modificados-OVM

4. Esterilizar todo desecho sólido y líquido que entre en contacto con el OVM, antes de ser descartados. Igualmente, tratar las aguas residuales antes de ser vertidas.
5. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.
6. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad.
7. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para casos de emergencias.
8. En caso de que la investigación implique el uso de recursos de la diversidad biológica o acceso a recursos genéticos, se deberá atender lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente sobre investigación científica y sobre el Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos.

ARTÍCULO TERCERO.- CENIPALMA deberá informar al ICA semestralmente de todas las actividades que se adelanten y los progresos que se obtengan, así como cualquier situación anormal que se presente.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, de las demás normas que rigen la materia y el no acatamiento de las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá ordenar la destrucción del material de estos organismos modificados genéticamente, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese el presente acto administrativo entregando al

**RESOLUCIÓN No. 00019089
(15/12/2016)**

Por la cual se autoriza a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite-
CENIPALMA adelantar actividades de investigación en medio confinado con Organismos
Vivos Modificados-OVM

interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los
artículo 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de
reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de
2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su
notificación.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su
expedición

Dada en Bogotá a los 15/12/2016



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó: Martin Emilio Rodriguez Mosquera - Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos
Revisado: Ana Luisa Diaz Jimenez - Dirección Técnica de Semillas
VoBo: Revisión Misionales - Oficina Asesora Jurídica
Teresa Moya Suta - Oficina Asesora Jurídica

